

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

1.085

Núm. 180

Martes 10 de agosto de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Continuación)..... 1.085

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.—Precio máximo para la venta del café de importación 1.087

Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando acuerdo para contratar las obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de la estación de Hornachuelos a la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto 1.088

Página

Página

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Resolviendo el expediente sobre el justiprecio de la finca números 5 y 7 de las afectadas por las obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena 1.089

Distrito Minero de Córdoba.—Solicitando autorización doña Fidela Merchán para instalar un polvorín con destino a almacenamiento de materias explosivas. 1.090

Delegación Provincial de Sindicatos.—Convocando concursos para reparación de mobiliario y adquisición de material eléctrico..... 1.090

Ayuntamientos.—Córdoba, Baena y Cardena 1.091

Juzgados.—Lucena, Cabra, Cañete de las Torres, Córdoba, Durango, Aguilar de la Frontera y Alcalá la Real 1.091

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria

(Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.

(Continuación)

Siendo conocido el precio medio global de la energía eléctrica vendida por las Empresas en un momento de precios estables —año 1935—, valor que se tomará como punto de partida y se denominará P_{35} , expresado en céntimos por kilovatio-hora, y teniendo en cuenta

los aumentos de coste oficialmente autorizados que se hayan producido en las diferentes partidas que integran dicho precio medio y que se calcularán mediante los índices correspondientes de variación de precio, se obtendrá para un momento determinado, n , un precio medio global, que se denominará:

$$P_n = P_{35} (0,5417 I_{cn} + 0,1628 I_{pn} + 0,2955 I_{vn}) \frac{H_{35}}{H_n} \times \frac{S_{35}}{S_n}$$

en esta forma los coeficientes:

0'5417
0'1628
0'2955
1.0000

expresan la ponderación con que los gastos denominados de capital, personal y varios influyen en el año 1935 en el precio de venta de la energía,

En la misma fórmula, las restantes letras significan:

I_{cn} es el índice representativo de la relación existente entre los gastos de capital (amortizaciones, renta e impuestos) correspondientes al año que se considera y al de 1935.

I_{pn} es el índice de variación de los gastos del personal empleado en las Empresas eléctricas, incluidas las cargas sociales en el año n , referido al mismo concepto en 1935 = 100

I_{vn} es el índice de los gastos varios, o sea el total restante una vez descontados los de capital y personal, referido al mismo valor 1935 = 100.

Como la determinación de este último índice sería difícil, dado el número y variedad de partidas que componen el concepto, se tomará como valor del mismo el de la media aritmética de los índices de precios en el momento n , referidos a 1935 =

100, para varios productos característicos: acero en laminados, mano de obra, de construcción, aceros especiales y herramientas, carburantes y aceite de transformadores.

Por su influencia en los costes, es preciso, además, tener en cuenta las relaciones:

$$\frac{H_{35}}{H_n} \text{ y } \frac{S_{35}}{S_n}$$

siendo H_{35} el número de horas de utilización media anual, referido a la potencia en kilovatios de las centrales productoras en 1935, para el grupo de Empresas considerado.

H_n , el mismo valor para el momento n .

S_{35} , el rendimiento o sea la relación del número de kilovatios-hora (facturados al número de kilovatios-hora producidos más los adquiridos por las mismas Empresas en 1936.

S_n , el mismo valor para el momento n .

La relación $\frac{P_n}{P_{35}} = I_n$ se de-

nominará índice de corrección de la tarifa origen, y en cuanto éste aumente o disminuya en un 5 por 100 de su valor anterior se procederá por el Ministerio de Industria a la revisión de las «tarifas tope unificadas».

Determinado el precio medio, P_n , o sea el precio en el momento n , de la energía vendida correspondiente a las instalaciones existentes en 1935, para obtener el precio medio a que la energía debe venderse en el momento n , hemos de incorporar los siguientes sumandos:

Primero. Los incrementos expresados en céntimos por kilovatios-hora, que en el precio medio global de la energía y en el momento n se deduzcan de las variaciones del coste del primer establecimiento de las obras e instalaciones de producción, transporte y distribución, construidas después del año 1939, y que se denominarán C .

Segundo. Los incrementos, expresados en igual forma, que se deduzcan de las variaciones de coste de la producción térmica, que se denominarán T .

Tercero. Los procedentes de las compensaciones precisas para atender las diferencias de precio en suministros de superior y característico interés, de acuerdo con lo que más adelante se dispone en este Decreto, y que se denominarán E .

Se obtiene así el precio final medio de venta en el momento n , que llamaremos V_n en céntimos por kilovatio-hora, y que vendrá integrado por:

$$V_n = P_n + C + T + E$$

Para la mejor interpretación de esta fórmula ha de tenerse en cuenta:

Primero. Que como el aumento de coste de las nuevas instalaciones es imputable no sólo a las centrales productoras, sino también a las líneas de transportes y redes de distribución, ha de dividirse el valor C en dos partes por medio de los coeficientes $K' + K = 1$, representativos de la influencia que en los incrementos de precios se deduzcan de unas y otras instalaciones.

Segundo. Que el sobrecoste T de la producción térmica ha de ser variable de unos años a otros, según las condiciones hidrológicas y las alteraciones de precio en los combustibles; y

Tercero. Que el valor E ha de ser también variable, según el número y consumo de los suministros que han de disfrutar de precios especiales, que impliquen pérdidas para las Empresas vendedoras.

En consecuencia, la fórmula anterior quedará transformada como sigue:

$$V_n = (P_n + KC) + (K'C + T + E)$$

La suma incluida en el primer paréntesis se denominará A , y la correspondiente al segundo, que deberá ser evaluada para cada período determinado según el número y la potencia de las nuevas centrales que han entrado en servicio, la cantidad de energía térmica producida y los kilovatios-hora que las Empresas han tenido que vender a precios inferiores a los de coste, se expresará en un porcentaje rA , quedando la fórmula anterior convertida en:

$$V_n = A + \frac{rA}{100}$$

En esta forma, la estructura de las diferentes tarifas de venta al público será la de una tarifa base deducida del término A , que será íntegramente imputada a la Empresa vendedora, y un recargo porcentual r , que será puesto por ésta a disposición de la «Oficina Liquidadora» que se establece en el apartado e) de este artículo, y que se destinará a cubrir, en las debidas proporciones, las compensaciones correspondientes, a las Empresas por centrales instaladas después de 1939, a aquellas que produzcan energía térmica y a las que cedan energía para suministros especiales a precios cuya venta implique una pérdida para la Empresa afectada.

Las tarifas parciales aplicables a las distintas clases de suministros se determinarán en forma que el precio medio global de las mismas corresponda al de la tarifa base A), anteriormente deducida.

d) El recargo porcentual r , para compensar las cantidades correspondientes a los términos C , T , y E , será ajustado semestralmente, a fin de que la recaudación de las Empresas por el concepto citado sea equivalente a las cantidades a compensar.

Se fijarán las normas correspondientes a la cuantía de las compensaciones y forma de otorgarlas a las Empresas en función de su participación en las nuevas construcciones, energía térmica producida y las cesiones de energía que hayan efectuado con precios que se determinen como no remuneradores.

e) Con el fin de administrar la parte de las tarifas destinadas a compensaciones y distribuir éstas, se organizará una «Oficina Liquidadora». A este efecto, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, las Empresas eléctricas que se acojan al sistema de «tarifa tope unificada» elevarán al Ministerio de Industria una propuesta de organización y reglamentación para el funcionamiento, a su cargo, de la citada oficina, en cuyo Organismo rector figurará permanentemente un representante de la Dirección General de In-

dustria a fin de aprobar e inspeccionar los acuerdos que se tomen, de que se cumplan estrictamente las normas que por el referido Ministerio se dicten para la aplicación de los recargos, liquidación de las compensaciones y demás funciones que se le asignen. También figurará en dicho Organismo rector un representante del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, con función asesora.

En caso de que no hubiera propuesta de las Empresas, o que, presentada, y previa la oportuna discusión sobre la misma, no respondiera a las finalidades que se persiguen, el Ministerio de Industria procederá, sobre bases análogas a las fijadas en el párrafo anterior y con las mismas finalidades, a la organización de una entidad en la que estarán debidamente representados el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad y las Empresas afectadas.

El Ministerio de Industria señalará, en todo caso, las relaciones de dicho Organismo con las Empresas eléctricas, indicando la forma en que habrá de hacerse cargo del importe de la recaudación obtenida por la aplicación de los recargos sobre las tarifas y ordenando el sistema de liquidación con las Empresas de las cantidades que a cada una correspondan.

Las Empresas regidas por el sistema de «tarifas tope unificadas» estarán obligadas a poner a disposición de la «Oficina Liquidadora» todas las cantidades que recauden por la aplicación del recargo *RA*, establecido en el apartado c) de este Decreto.

f) Las Empresas adquirirán, cuando, por razones de interés general, el Ministerio de Industria lo ordene, previa aprobación de normas generales por el Consejo de Ministros, energía disponible de origen térmico o hidráulico procedente de reservas a favor del Estado o producida por centrales de entidades estatales o privadas que, a los efectos de aplicación de dicha energía, no dis-

pongan de redes propias de distribución, debiendo tenerse en cuenta, para la adquisición de dicha energía, las concesiones o condiciones fijadas por el Ministerio de Obras Públicas; asimismo, en momentos de déficit, deberán adquirir, en las condiciones que señale el Ministerio de Industria, energía térmica producida en centrales que habitualmente funcionen para usos propios en industrias.

g) La energía adquirida por las Empresas en virtud de lo señalado en el apartado anterior será utilizada por las mismas en sus distribuciones o cedidas cuando el Ministerio de Industria lo ordene para aquellas industrias o servicios que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se declaren de superior y característico interés y precisen para su desenvolvimiento condiciones peculiares en el suministro de energía, que no puedan obtener por negociación directa con las Empresas; a este efecto, el Ministerio de Industria ordenará a la «Oficina Liquidadora» que incluya, como cantidad a compensar, en la cuenta de liquidación de recargos, el déficit que pudiera originarse a las Empresas por estas entregas de energía a precios que no sean remuneradores.

h) Dadas las características de esta industria, y debiendo ello ser tenido en cuenta al calcular y fijar las tarifas, aquellas Empresas que repartan un dividendo activo no superior al 6 por 100 anual de la suma del capital desembolsado y de las reservas expresas, habrán de destinar a la amortización de sus instalaciones una cantidad que, como mínimo, ha de ser el 2,50 por 100 de sus inversiones correspondientes al negocio de electricidad.

En el caso de que la Empresa repartiera un dividendo superior al 6 por 100 sobre la suma del capital desembolsado y de las reservas, vendrá obligada a aumentar sus amortizaciones o dotar un fondo de renovación en el balance, en la cantidad necesaria para mantener la misma proporción (que resulta de las cifras señaladas en el pá-

rrafo anterior. Se entenderá, de conformidad con la legislación vigente, que el impuesto de Utilidades que grave el dividendo corre a cargo del preceptor del mismo.

Los porcentajes de amortización a que este epígrafe se refiere girarán sobre el coste inicial contabilizado de las inversiones. Las amortizaciones que se contabilizan con arreglo a lo dispuesto en esta epígrafe, dentro de los ejercicios económicos respectivos, tendrán la consideración legal de gasto, bien se hagan con disminución de los valores activos, bien por creación de fondos de amortización en el pasivo de los balances de las Empresas.

Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento, por parte de las Empresas, de lo dispuesto en este apartado.

i) En relación con los precios tope de venta de la energía, el Ministerio de Industria dará normas precisas para la fijación de mínimos de consumo, cálculo de potencia contratada, bloques de energía, utilizaciones, recargos y bonificaciones para la energía reactiva y, en general, para cualquier otra condición inherente a la aplicación de las «tarifas tope» para los distintos usos.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm 3.051

Precio máximo venta café de importación

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por oficio circular del 30 de julio último dice a esta Delegación lo siguiente:

«Teniendo en cuenta el tiempo

transcurrido desde la fecha de llegada de las partidas de café de importación autorizadas en libertad de precio y el despacho de almacén de las últimas cantidades de dichas importaciones, y con objeto de unificar el precio máximo de venta al público del café de procedencia extranjera, se fija un plazo hasta el día 31 de agosto próximo para liquidar las existencias de café de la indicada procedencia, significándole que a partir del día 1.º de septiembre el precio máximo de venta al público para el café tostado de procedencia extranjera será de 145 pesetas kilo, más impuestos municipales si los hubiese.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 6 de agosto de 1954.

—El Gobernador Civil Interino Delegado Provincial, Aurelio Villalón Coello.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 3.033

A N U N C I O

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Corporación Provincial en nueve del pasado mes de abril, se anuncia la convocatoria para la contratación, en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 25'950 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA ESTACION DE HORNACHUELOS A LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS POR HORNACHUELOS Y SAN CALIXTO, cuyo presupuesto asciende a CIENTO SESENTA Y UNA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (pesetas 161.167'90), conforme al Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro ptas. setenta y cinco cms. con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de TRES MIL DOSCIENTAS VEINTE Y TRES PESETAS CON TREINTA Y CINCO CTMOS. (3.223'35 ptas), importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para éstas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su respon-

sabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de 1'55 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo a la Subvención del Estado del corriente ejercicio.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco

del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Francisco Cabrera Perales*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
vecino de
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....

..... pesetas céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Abastecimiento de agua de Lucena (Pieza núm. 2)

(DISCORDIA FINCA NÚMEROS 5 Y 7)

Núm. 2.963

EXPROPIACIONES

Con fecha diez y siete de mayo del año actual, se dictó por esta Dirección la resolución siguiente.

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia, sobre el justiprecio de las fincas números cinco y siete de las afectadas por las Obras del Abastecimiento de Agua de Lucena, en el término municipal de Rule.

RESULTANDO: Que tramitado el segundo periodo del expediente por la Ley de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se levantó el acta previa a la ocupación de la finca expresada, de la propiedad de don Valeriano Pérez Jiménez, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, expresándose se ocupaban a la finca seis áreas, ochenta y siete centiáreas de terreno de olivar, correspondientes a una servidumbre permanente de acueducto de doscientos veinte y nueve metros de longitud por tres de ancho, efectuándose la ocupación el diez y ocho de diciembre del mismo año.

RESULTANDO: Que el Perito del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, Entidad concesionaria de las obras, redactó la correspondiente Hoja de aprecio, en la que, como base del mismo, consignó los datos establecidos en el acta previa y la tasación de seiscientos treinta y nueve pesetas con un céntimo, cuya cantidad en forma de partida alzada fué ofrecida al propietario, el cual la rehusó, presentando Hoja de aprecio suscrita por su Perito, con la cantidad de nueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas; y que no lograda la avenencia de los Peritos, el tercero judicialmente designado tasó en tres mil seiscientos ochenta pesetas con once céntimos.

RESULTANDO: Que examinados los razonamientos expuestos por los Peritos para llegar a las cifras antes consignadas, el

del Concesionario expuso que la obra consiste simplemente en una tubería enterrada y que como la servidumbre permanente de acueducto lleva inherente el derecho de paso y correspondiente abono del terreno ocupado, se fijó con tal fin la anchura de tres metros, agregando que en las fincas de olivar, la obra se ejecutó sorteando los olivos, no tocándose a ninguno, por lo que la ocupación sólo afectó al suelo, el cual valora. El del propietario acepta los datos que sirven de base al establecimiento de la servidumbre, llegando en su valoración a la cantidad ya fijada; y el tercero reproduce sus constantes manifestaciones por las que estima que la servidumbre divide a la finca y al tener por ello el expropiante el derecho de acotar o vallar la faja expropiada y de impedir su paso por ella, se ocasionan unos perjuicios de orden superior, los cuales tiene en cuenta en los precios que calcula, fusionando en el olivar el valor de suelo y vuelo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Lucena informó expresando un criterio transigente en cuanto a los precios unitarios que procedieran, no así respecto a los errores de concepto en que incurren los Peritos segundo y tercero.

RESULTANDO. Que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente.

CONSIDERANDO: Que la servidumbre de acueducto no significa la privación de los derechos de propiedad, sino la subordinación de ésta al servicio que se establece, y por tanto, que quien puede cercar la zona afectada e incluso edificar sobre ella, no es el Ayuntamiento de Lucena, sino el propietario sirviente, como así mismo la servidumbre de paso que le es inherente está limitada a los fines de vigilancia y conservación de ese servicio no a su utilización ad libitum, por lo que los dictámenes de los Peritos segundo y tercero, en cuanto basan sus cálculos en una errónea interpretación de estos elementales principios de la Ley de Aguas no no pueden ser estimados, como tampoco puede serlo la inclusión del valor del arbolado no tocado ni incluido en la servidumbre.

CONSIDERANDO: Que el Perito del Concesionario expresa la

teoría legal cierta, quedando solo la duda de si los precios por el mismo asignados deben ser confirmados o mejorados, cuya duda ha de resolverse en sentido conciliador teniendo en cuenta el fenómeno alcista de la propiedad inmueble y la transigencia manifestada por la Entidad concesionaria.

CONSIDERANDO: Que a tal fin, rechazando por evidentemente exagerados los precios del Perito segundo, y no siendo procedente aceptar en su integridad, por los errores anotados, la tasación del tercero, puede ser una solución armónica incrementar en un cincuenta por ciento las tasaciones administrativas, lo cual arroja mil ocho pesetas con cincuenta y un céntimos.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; ha resuelto:

Primero. Fijar en mil ocho pesetas con cincuenta y un céntimos la indemnización procedente de la imposición de la servidumbre permanente de acueducto sobre la finca a que este expediente se refiere.

Segundo. Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que de conformarse con él deberán así manifestarlo en plazo de diez días, pudiendo en caso contrario interponer alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en plazo de treinta y por conducto de esta Confederación.

Y siendo firme, por tácitamente consentida, la resolución preinserta, se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Sevilla, veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director, José Méndez.

Distrito Minero de Córdoba

Núm. 3007

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña

Fidela Merchán García, vecina de Pozoblanco, con domicilio en calle Jesús, número diez, se ha presentado instancia en esta Jefatura de Minas, solicitando autorización de un POLVORIN para almacenamiento de materias explosivas y con capacidad de DOS MIL QUINIENTOS KILOS, con la finalidad de abastecer de dichas materias a la Minería, y canteras existentes en el término municipal de Pozoblanco y limítrofes.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de Explosivos de veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Real Decreto de diez de marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de veinte días a partir de la fecha de esta publicación.

Córdoba, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Ortiz.

Delegación Provincial de Sindicatos de Córdoba

Núm. 3.058

Por el presente se convoca Concurso Público para la reparación de mobiliario existente en la Delegación Provincial de Sindicatos de Córdoba.

El pliego de condiciones podrá consultarse todos los días laborables de diez a trece horas, en la Oficialía Mayor de esta C. N. S. (Fernando de Córdoba, ocho).

El plazo de admisión de sobres propuestas, será de diez y seis días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración del Concurso tendrá lugar en la Delegación Provincial de Sindicatos veinticuatro horas después de cerrado el plazo de admisión que se indica.

Los gastos de publicación del

presente Concurso en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia, Boletín de la Organización Sindical y Periódico «Córdoba», serán de cuenta del de los adjudicatarios.

Córdoba, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente Accidental de la Junta Económico-Administrativa Provincial, José Delgado Gallgo.

Delegación Provincial de Sindicatos de Córdoba

Núm. 3.059

Por el presente se convoca Concurso Público para la adquisición de material eléctrico con destino a la nueva Casa Sindical Provincial de Córdoba.

El pliego de condiciones podrá consultarse todos los días laborables de diez a trece horas, en la Oficialía Mayor de esta C. N. S. (Fernando de Córdoba número ocho).

El plazo de admisión de sobres propuestas, será de diez y seis días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la celebración del Concurso tendrá lugar en la Delegación Provincial de Sindicatos, veinticuatro horas después de cerrado el plazo de admisión que se indica.

Los gastos de publicación del presente Concurso en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia, Boletín de Organización Sindical y Periódico «Córdoba», serán de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente accidental de la Junta Económico-Administrativa, José Delgado Gallgo.

AYUNTAMIENTOS**CORDOBA**

Núm. 3.048

Fomento extraordinario

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la modificación de las condiciones primera y décima del pliego de condiciones económico—administrativas que han de regular el concierto directo de las obras de mejora de alumbrado de la calle Morería se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas hábiles de oficina a fin de que contra la misma puedan formularse reclamaciones.

Córdoba, 2 de agosto de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.046

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por la Guardia Civil del puesto de Albendin ha sido puesta a disposición de mi autoridad una res mostrenca clase cerda de unas cuatro arrobas, pelo rubio, con marca de fuego en jamón derecho algo confusa, consistente en dos ceros que bien pudieran ser partes de letras, hallada en el cortijo Brinca de este término municipal sobre el día 8 del pasado mes de junio.

La expresada res podrá reclamarse por la persona que acredite ser su legítimo dueño, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales será vendida en pública subasta según determina el vigente reglamento de reses mostrencas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de agosto de 1954.—
Firma ilegible.

Núm. 3.047

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada la Matrícula de Derecho o tasa sobre reconocimiento sanitario de vacas y cabras de leche, respectiva al presente ejercicio, por el presente queda expuesta al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de agosto de 1954.—
Firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 3.054

Aprobado en principio por la Corporación en Pleno de este Ayuntamiento, un expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, para atender a los nuevos emolumentos del personal sanitario y otras atenciones insuficientemente dotadas, queda expuesto al público por plazo legal en esta Secretaría al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Cardena 6 de agosto de 1954.
—El Alcalde, Miguel Redondo.

JUZGADOS**LUCENA**

Núm. 3.028

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Cristóbal Benitez Venegas, de 16 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Cuevas de San Marco, natural de Archidona, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 803 de 1953, por Hurto,

poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido el presente en Lucena, a 27 de julio de 1954.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.037

El Juez de Instrucción de Cabra y su Partido.

Por virtud del presente ruego y encarga a la Policía Judicial, la practica de diligencias encaminadas a averiguar las causas del incendio de un pajar y parte de la casa número 8 de la calle Lealtad de Nueva Carteya ocurrido el día 20 del pasado mes de julio, así como de la persona responsable, dando cuenta a este Juzgado, por cuyo hecho se sigue sumario con número 64 de 1954.

Cabra, a 3 de agosto de 1954.—
Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.038

Don Luis Moreno Rodriguez, Secretario del Juzgado de Paz de Cañete de las Torres.

Doy fé: Que el juicio verbal de faltas núm. 65 de 1954, seguido por denuncia de los guardas de la Hermandad contra Juan Castillo Corpas por el hecho de daños se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así.

En Cañete de las Torres, a 2 de Agosto de 1954, el Sr. D. Juan Valenzuela Reyes, Juez de Paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a dicho denunciado a la pena de 2 días de arresto menor como responsable o autor de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes librándose para tal efecto cédula de notificación al Excmo. Sr. Goberna-

dor Civil de la Provincia la pronuncio mando y firmo, Juan Valenzuela.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, doy fé.—Luis Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Castillo Corpás con domicilio en calle Pilar núm. 12 de Lopera expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Paz en Cañete de las Torres, a 2 de agosto de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.039

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Córdoba.

Por el presente y término de quinto días cito y llamo a los parientes de un hombre desconocido de unos 50 años, pelado a rape, mucha barba, camisa y pantalón claro, en mal estado, americana azul, medio uso, zapatos de color, el cual fué hallado cadáver en el sitio conocido por arroyo del Lobatón de este término, en el día de hoy sobre las nueve y media de la mañana, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Gongora núm. 20, para declarar en sumario qué instruyo por tal motivo bajo el número 163 del corriente año; apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba, a 3 de agosto de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

DURANGO

Núm. 3.040

Félix Ruiz Gallardo de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Luque partido Judicial de Baena y vecino de Zárate en la actualidad en ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bilbao, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los BOLETINES

OFICIALES de la provincia y del Estado, para constituirse en prisión por tenerlo así acordado en auto del día de la fecha, en cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante de la causa núm. 111 de 1953 sobre lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de Bilbao a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de dicha capital.

Dado en Durango, a 2 de agosto de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.050

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán que fueron sustraídos en la noche del 28 al 29 del corriente mes de la finca los yesares de Piedra de Varo de este Partido Judicial propiedad del vecino de Monturque Francisco Cano Valle, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 144 del corriente año por robo.

EFFECTOS SUSTRÁIDOS

Un corte de traje de caballero, azul marino, dos cortes de camisa, una azul con rayas negras y el otro color hueso con listas blancas de seda; un cobertor blanco con listas azules, unos pantalones oscuros con listas, una chaqueta oscura lisa, unos pantalones de

tela de trabajo de niño, unos zapatos de color bajos de niño, unos calcetines claros con listas amarillas, cuatro sábanas de enfrecama en buen uso, sin marcar un reloj de bolsillo marca Roskol Patent, un costal conteniendo 30 kilos de habas aproximadamente, 100 pesetas en metálico en billetes y calderilla, 2 vestidos de señora, uno sin estrenar, color azul con ramos blancos, y el otro marrón, con cuadros, usado, y un bulto conteniendo varias ropas usadas.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 31 de julio de 1954.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

ALCALA LA REAL

Núm. 3.049

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado con el número 245-54, en virtud de denuncia de la Jefatura de Policía Rural de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, contra otro y Antonio Muñoz Moreno, que dijo ser vecino de Bujalance, y cuyo actual paradero se ignora, sobre daños, ha mandado citar a referido inculcado, a fin de que el día 31 de agosto próximo, a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Carrera de las Mercedes, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibido que si no lo verifica sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que la Ley expresa.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Antonio Muñoz Moreno y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Alcalá la Real a 26 de julio de 1954.—El Secretario, José Trujillo.